

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**29664** INSTRUMENTO de Ratificación del Convenio entre España e Italia sobre delimitación de la Plataforma Continental entre los dos Estados, hecho en Madrid el 19 de febrero de 1974.

JUAN CARLOS DE BORBON Y BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA,  
JEFE DEL ESTADO EN FUNCIONES

Por cuanto el día 19 de febrero de 1974, el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, juntamente con el Plenipotenciario de la República de Italia, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio sobre Delimitación de la Plataforma Continental entre los dos Estados.

Vistos y examinados los seis artículos que integran dicho Convenio,

Oida la Comisión de Asuntos Exteriores de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Constitutiva,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, Mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
PEDRO CORTINA MAURI

### CONVENIO ENTRE ESPAÑA E ITALIA SOBRE DELIMITACION DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL ENTRE LOS DOS ESTADOS

El Jefe del Estado Español,  
El Presidente de la República Italiana,  
deseando fijar la línea divisoria entre las respectivas partes de la plataforma continental en el mar Mediterráneo, sobre las que cada uno de los Estados ejerce, respectivamente, derechos soberanos a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales, han decidido concluir un Convenio y, con tal fin, han nombrado como Plenipotenciarios:

El Jefe del Estado Español  
a don Juan José Rovira y Sánchez-Herrero.

El Presidente de la República Italiana  
a don Raniero Vanni d'Archirafi.

quienes, después de haber intercambiado sus plenipotencias, reconocidas en buena y debida forma, han acordado las disposiciones siguientes:

#### ARTICULO 1

1. La línea divisoria de la plataforma continental entre España e Italia queda establecida según el criterio de equidistancia de las líneas de base respectivas.

2. Las Partes Contratantes convienen que, por el momento, la delimitación no se extienda al Norte, más allá del punto A, y al Sur, más allá del punto L.

3. Entre los puntos A y L la línea divisoria queda definida por las líneas geodésicas que siguen los arcos de círculo máximo que unen los puntos cuyas coordenadas son las siguientes:

Puntos	Latitud Norte	Longitud Este
A	41° 08',3	5° 58',6
B	41° 06',5	5° 57',8
C	40° 35',7	6° 07',8
D	40° 31',7	6° 08',9
E	40° 27',3	6° 10',1
F	40° 21',5	6° 11',9
G	40° 01',7	6° 18',0
H	39° 37',5	6° 18',0
I	39° 20',8	6° 13',0
L	38° 55',0	6° 05',8

La línea AL aparece trazada en la carta náutica italiana número 432, a escala 1:1 000 000, edición 1965, aneja al presente Convenio

#### ARTICULO 2

1. Si un yacimiento de recursos naturales está partido por la línea divisoria de las plataformas continentales y la parte del yacimiento situado a uno de los lados de la línea divisoria es explotable en todo o en parte, desde instalaciones situadas del otro lado de la línea, las Partes Contratantes tratarán, previa consulta con los concesionarios de los títulos de explotación si los hubiere, de ponerse de acuerdo sobre el método de explotación del yacimiento, a fin de que ésta sea lo más rentable posible y de manera que cada una de las Partes conserve el conjunto de sus derechos sobre los recursos naturales de su plataforma continental. Se aplicará en particular este procedimiento si el método de explotación de la parte del yacimiento situada a un lado de la línea divisoria afecta las condiciones de explotación de la otra parte del yacimiento.

2. En el caso de que ya hayan sido explotados recursos naturales de un yacimiento situado a uno y otro lado de la línea divisoria de las plataformas continentales, las Partes Contratantes tratarán, previa consulta con los concesionarios de los títulos de explotación, si los hubiere, de ponerse de acuerdo sobre una adecuada indemnización.

#### ARTICULO 3

1. Las Partes Contratantes tratarán de resolver por la vía diplomática, en el plazo más breve posible, cualquier controversia que pueda surgir sobre la interpretación y la aplicación del presente Convenio.

2. En caso de que la controversia no haya sido resuelta en los cuatro meses siguientes a la fecha en que una de las Partes Contratantes haya hecho conocer su intención de entablar el procedimiento previsto en el párrafo anterior, tal controversia será sometida a la Corte Internacional de Justicia a petición de una de las Partes Contratantes.

#### ARTICULO 4

Ninguna de las disposiciones del presente Convenio afectará al régimen de las aguas y del espacio aéreo suprayacentes.

#### ARTICULO 5

Las Partes Contratantes tomarán todas las medidas posibles para evitar que la exploración de la plataforma continental en el mar Mediterráneo y la explotación de sus recursos naturales perjudiquen el equilibrio ecológico de dicho mar o entorpezcan injustificadamente otros usos legítimos del mismo.

#### ARTICULO 6

El presente Convenio será ratificado y los Instrumentos de ratificación serán canjados en Roma. Entrará en vigor el día del canje de los Instrumentos de ratificación.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio.

Hecho en Madrid el diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, en doble ejemplar, cada uno en idioma italiano y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Italiana,  
Raniero Vanni d'Archirafi  
Encargado de Negocios

Por el Estado Español,  
Juan José Rovira  
Subsecretario de Asuntos  
Exteriores

Los Instrumentos de Ratificación fueron canjeados en Roma el 18 de noviembre de 1978, y el Convenio entró en vigor en la misma fecha de 18 de noviembre de 1978, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 6.

Lo que se comunica para conocimiento general.

Madrid, 23 de noviembre de 1978.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urrutí Maura.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**29665** ORDEN de 18 de octubre de 1978 por la que se modifican determinados artículos del Reglamento de la Mutualidad General de Previsión Social de Funcionarios de Correos.

Ilustrísimo señor:

La necesidad de acomodar el Reglamento de la Mutualidad General de Previsión Social de Funcionarios de Correos a los cambios efectuados en la reorganización Ministerial del Estado, el estudio para mejora de prestaciones realizado por el Consejo de Administración de la misma, fijando los porcentajes que determina el artículo 38, número 1, del Reglamento y en general la revisión efectuada por dicho Consejo de numeroso grupo de artículos, aclarando, interpretando y en definitiva mejorando el articulado en beneficio de los mutualistas, de acuerdo con los fines que le son propios a la Entidad, ha supuesto la modificación de gran número de artículos por el repetido Consejo, así como porcentajes y la implantación de índices correctores aplicables a los sueldos reguladores que han de servir de base para fijar la cuantía de las distintas prestaciones concedidas a los mutualistas.

En su virtud y previa su aprobación por la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, he tenido a bien disponer:

Artículo primero. Los artículos que después se dirán del Reglamento de la Mutualidad General de Previsión Social de Funcionarios de Correos de 24 de septiembre de 1973, quedarán redactados en la forma que sigue:

### •TITULO PRIMERO

**Naturaleza, fines, régimen jurídico, disolución y domicilio de la Mutualidad**

Art. 2. Se sustituye «de la Gobernación» por «Transportes y Comunicaciones».

Se sustituye «la Seguridad Social» por «Prestaciones».

Art. 3. **Cumplimiento de los fines.**

1. Los fines de la Mutualidad General de Previsión Social de Funcionarios de Correos serán los de garantizar a éstos y a las personas beneficiarias de los mismos la protección debida a través de las prestaciones establecidas, en las contingencias y situaciones que en este Reglamento se definen y que son las enumeradas en el artículo 38.

2. Se podrán establecer otras formas de asistencia, cooperación y auxilio, como creación de Residencias de Jubilados, precisándose para ello de la previa aprobación de la Dirección General de Prestaciones.

Art. 5. **Disolución y domicilio.**

a) La Mutualidad podrá disolverse o integrarse en otra Mutualidad a petición de las tres cuartas partes de los componentes de cada uno de los Cuerpos que la integran.

En este supuesto será preciso elevar la oportuna petición de disolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previo informe y por conducto de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Si el Ministerio acordase la disolución, el Consejo de Administración actuará como Comisión liquidadora efectuándose la distribución del activo entre los diversos Cuerpos en proporción a los derechos señalados en este Reglamento.

Art. 7. Se sustituye «de la Gobernación» por «Transportes y Comunicaciones».

Art. 13. **Párrafo 4.º.** Se sustituye «voluntariamente» por «por reintegrarse al servicio activo».

Art. 18. **Apartado 8.** Fijar en el mes de abril de cada año, a la vista del resultado del ejercicio anterior, las normas y directrices a seguir en el mismo año.

**Apartado 14.** Convocar al Gerente de la Mutualidad para su asistencia a cuantas sesiones celebre, para ser oído en ellas y asesorarle de cuantas cuestiones se estimen procedentes, en relación con el desenvolvimiento de la Mutualidad.

**Apartado 18.** Reformar el presente Reglamento en cuantas cuestiones estime procedentes, cumpliendo los requisitos exigidos por las normas de aplicación.

Art. 20. La Comisión Ejecutiva estará constituida por el Presidente efectivo del Consejo, el Secretario y cuatro Vocales de cada uno de los Cuerpos Ejecutivo, Auxiliar, Carteros Urbanos y Subalternos designados por el propio Consejo.

Art. 24.1. Añadir «de entre los tres de una terna propuesta por el Consejo».

Art. 25. **Apartado 9.** Se suprime.

Art. 26. **Apartado 5.** Tener a su cargo el régimen de personal, control y perfeccionamiento de los servicios administrativos, tanto centrales como provinciales, cuidando que se desenvuelvan a tenor de las disposiciones que los regulan, dando conocimiento al Gerente de cualquier anomalía observada y expedir las certificaciones que procedan.

Art. 30. **Apartado h.** Suprimido.

Art. 31. **Cuantía de las cuotas.**

1. Los mutualistas a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 8, a excepción de los jubilados y los comprendidos en el párrafo 3.º, letra b), del indicado artículo, contribuirán al sostenimiento de la Mutualidad con una cuota mensual equivalente al 2,50 por 100 sobre el sueldo que perciba y que se considerará integrado a estos efectos, por el sueldo base, grado, trienios y pagas extraordinarias oficialmente reconocidas, precisándose para cualquier variación de la misma, que en ningún caso podrá exceder del 4 por 100 la previa aprobación de la Dirección General de Prestaciones.

2. Los jubilados y mutualistas a que se refiere el apartado 1 del artículo 13, abonarán como cuota mensual la mitad de la cantidad fijada por el Consejo de Administración al personal en activo, con igual sueldo, trienios y años computables de servicio.

3. Los mutualistas que pasen a situación de excedentes voluntarios y deseen continuar como asociados de la Mutualidad, abonarán como cuota mensual la mitad de la establecida en el apartado 1 de este artículo.

4. Los funcionarios que pasen a esta situación de excedentes voluntarios y deseen que los años que permanezcan en ella les sean computables a todos los efectos, similares a los servicios prestados, deberán satisfacer durante el tiempo de permanencia en la misma, la cuota que corresponda al funcionario en activo, de igual categoría más otra que equivaldrá a una cantidad proporcional del resto de los ingresos que la Mutualidad obtiene por otros conceptos y que se fija en un 400 por 100 de la primera.

Art. 33. **Presupuestos, balances y Memoria.**

**Apartado 3.** En el segundo trimestre de cada año se redactarán los correspondientes Memoria y balance del ejercicio anterior, un ejemplar de los cuales, junto con el presupuesto, se remitirá a la Dirección General de Prestaciones.

Art. 34. **Sistema financiero.**

1. El sistema financiero de la Mutualidad será el de reparto y su cuota revisable periódicamente. Se constituirán los correspondientes fondos de nivelación, mediante la acumulación financiera de las diferencias anuales entre la cuota media y la natural prevista.

En los casos en que la naturaleza de las prestaciones lo requieran se constituirán asimismo fondos de garantía para cubrir posibles déficit de cotización o en casos anormales de siniestralidad.

2. Cada cinco años la Mutualidad podrá efectuar un estudio actuarial que permita adoptar las correcciones técnicas previstas.